



11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. **268** 19 DIC. 2019

“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIÓN DE LA OBLIGACION” CONTENIDA EN LA RESOLUCION No. 4030-08 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008 MEDIANTE LA CUAL LA COMISARÍA NOVENA DE FAMILIA IMPONE UNA MULTA A FAVOR DE ICBF – REGIONAL BOGOTÁ CONTRA DE BLANCA STELLA ROMERO DE SOTELO IDENTIFICADA CON C.C. No. 41.666.763, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. “2805/2010”.

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la Ley 1066 de 2006, el artículo 820 del Estatuto Tributario y la Resolución 3218 del 03 de septiembre de 2019, proferida por la Dirección Regional Bogotá del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y considerando los,

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución No. 4030-08 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008 por la cual la Comisaria Novena de Familia impone una multa a favor de ICBF – REGIONAL BOGOTÁ contra de **BLANCA STELLA ROMERO DE SOTELO IDENTIFICADA CON C.C. No. 41.666.763**, Sanción de Multa de que trata el Artículo 324 del Decreto 2737 de 1989, en concordancia con el Artículo 217 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098/2006).

Que existe una obligación a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bogotá, pendiente por cancelar por parte de **BLANCA STELLA ROMERO DE SOTELO IDENTIFICADA CON C.C. No. 41.666.763** contenida en la RESOLUCION No. No. 4030-08 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008 POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA de que trata el Artículo 324 del Decreto 2737 de 1989; originaria de la Comisaria Décima de Familia, la cual constituye un título ejecutivo al tenor de lo establecido en el Artículo 68 del Código Contencioso Administrativo.

Una vez remitido el expediente a la oficina administrativa de Cobro Coactivo del ICBF-Regional Bogotá y analizados los documentos que reposan en el mismo, se determinó que dicha obligación presta Merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y exigible para iniciar el proceso Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 del Código Contencioso Administrativo. Por consiguiente, mediante AUTO de fecha 05 DE MAYO DE 2010, se AVOCÓ conocimiento de la precitada obligación, por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$461.500,00) (Folios 1 AL 8).



11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIÓN DE LA OBLIGACION" CONTENIDA EN LA RESOLUCION No. 4030-08 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008 MEDIANTE LA CUAL LA COMISARÍA NOVENA DE FAMILIA IMPONE UNA MULTA A FAVOR DE ICBF – REGIONAL BOGOTÁ CONTRA DE BLANCA STELLA ROMERO DE SOTELO IDENTIFICADA CON C.C. No. 41.666.763, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. "2805/2010".

De análoga manera, mediante RESOLUCIÓN No. 0565 DEL 05 DE MAYO DEL 2010 se libró Mandamiento de Pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2805/2010, adelantado en contra de BLANCA STELLA ROMERO DE SOTELO IDENTIFICADA CON C.C. No. 41.666.763, respecto de la obligación contenida en RESOLUCION No. 4030-08 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008 POR LA CUAL SE IMPUSO UNA MULTA, por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$461.500,00) por concepto de capital, más los intereses moratorios que se liquidaren y pagaren a partir del 23 de Septiembre de 2008 y hasta la fecha del pago total de la obligación a la tasa de usura efectivo anual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a la parte motiva del presente acto (Folio 9 y 10).

En aras de sustentar la anterior actuación, mediante Auto del 10 de Mayo de 2010 se ordena decretar medidas previas cautelares en contra de BLANCA STELLA ROMERO DE SOTELO IDENTIFICADA CON C.C. No. 41.666.763. (Folios 1 al 4 del cuaderno de M.C).

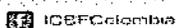
Con fecha 19 de Mayo de 2010 se envió comunicación a los ejecutados por medio de correo certificado 4/72 para que comparezcan a las oficinas del ICBF Regional Bogotá posteriormente el 07 de diciembre de 2011 se le envió comunicación para comparecer a notificarse personalmente del mandamiento de pago. (Ver folio 11 al 20).

Continuando con las actuaciones dentro del proceso No. 2805/2010, mediante Auto de fecha 07 de Marzo de 2012 se ordena INVESTIGACION DE BIENES Y DE CIFIN con el ánimo de garantizar el pago de la acreencia a cargo de BLANCA STELLA ROMERO DE SOTELO IDENTIFICADA CON C.C. No. 41.666.763. (Ver folios 23 al 92).

De las referidas investigaciones de bienes, mediante Auto de fecha 28 de Mayo de 2015, se ordena investigación de bienes e investigación ante CIFIN, recibiendo las comunicaciones y actualización de datos comerciales y de cuentas en bancos. (Ver folios 93 al 189).

A pesar de que este despacho ha insistido en las actuaciones y las debidas notificaciones, se ordena mediante "AUTO de fecha 17 de Septiembre de 2018 notificación por "AVISO" publicado en el periódico el ESPECTADOR el día 19 de septiembre de 2018, diario de amplia circulación Nacional, con el propósito de que BLANCA STELLA ROMERO DE SOTELO IDENTIFICADA CON C.C. No. 41.666.763, pueda cumplir con la obligación a favor de ICBF, hábida cuenta de anotaciones de devolución por parte de la empresa de correos 7/24. (Ver folios del 190 al 199).

Elaboró y Revisó Osiel Varon Castaño Abogado Cobro Coactivo



Avenida carrera 50 26-51
Teléfono 324 1900 ext 106123

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Línea gratuita 800 90 1000
01 8000 01 8000



11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. **268**

19 DIC. 2019

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIÓN DE LA OBLIGACION" CONTENIDA EN LA RESOLUCION No. 4030-08 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008 MEDIANTE LA CUAL LA COMISARÍA NOVENA DE FAMILIA IMPONE UNA MULTA A FAVOR DE ICBF – REGIONAL BOGOTÁ CONTRA DE BLANCA STELLA ROMERO DE SOTELO IDENTIFICADA CON C.C. No. 41.666.763, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. "2805/2010".

Añádase a esto, mediante **RESOLUCIÓN 273 DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2018**, se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo en cita; posteriormente se enviaron las respectivas comunicaciones por correo certificado 4/72 con notas de devolución de correspondencia y las publicaciones en la página web del ICBF. (Ver folios 200 al 230).

Mediante Auto de fecha 06 de Mayo de 2019 se realiza la liquidación de la obligación de **BLANCA STELLA ROMERO DE SOTELO IDENTIFICADA CON C.C. No. 41.666.763** por valor de **UN MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (1.128.528.00)** publicada en página web de fecha 11 de junio de 2019. (folios 216-223).

De las actuaciones precedentes, se suma que mediante **"AUTO DE FECHA 24 DE MAYO DE 2019"**, se aprueba liquidación de la obligación de **BLANCA STELLA ROMERO DE SOTELO IDENTIFICADA CON C.C. No. 41.666.763** valor del capital por **UN MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (1.128.528.00)** por concepto de capital, más los intereses moratorios el cual se corre traslado para notificar a la ejecutada. posteriormente se publica en la página web del ICBF de fecha 10 y 21 de junio de 2019. (Ver folio 231 al 246).

Mediante transferencia de títulos judiciales ingresó dinero al ICBF con fecha 24 de octubre de 2017 por valor de **OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$86.106.28)**, número de título **6288021. (FOLIO23-27 DEL CUADERNO DE MC)**.

Mediante Reporte Auxiliar Contable por Tercero emitido por el financiero de la Oficina de Administrativa de Cobro Coactivo, se estableció que el saldo final de la Obligación de **BLANCA STELLA ROMERO DE SOTELO IDENTIFICADA CON C.C. No. 41.666.763** es por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS VEINTI TRES PESOS M/CTE (\$423.723,00)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Remisión constituye una de las formas de extinción de las obligaciones y está definida doctrinariamente como la condonación o perdón de la deuda que el acreedor hace a su deudor y para tal efecto, la Ley 1739 de 2014 en su Artículo 54 modificó el artículo 820 del Estatuto Tributario estableció los términos para decretar la Remisión de las obligaciones de naturaleza fiscal cuando dichas obligaciones cumplan con características específicas como son las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes.

11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIÓN DE LA OBLIGACION" CONTENIDA EN LA RESOLUCION No. 4030-08 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008 MEDIANTE LA CUAL LA COMISARÍA NOVENA DE FAMILIA IMPONE UNA MULTA A FAVOR DE ICBF – REGIONAL BOGOTÁ CONTRA DE BLANCA STELLA ROMERO DE SOTELO IDENTIFICADA CON C.C. No. 41.666.763, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. "2805/2010".

Así mismo establece que para poder hacer uso de esta facultad, deberán dichos funcionarios dictar la correspondiente resolución allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

De igual forma que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, (Valor UVT- \$34.270), es decir para el año 2019 hasta la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$5.448.930,00) M/CTE, que pese a las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno, por no existir bienes sufraguen la obligación ni garantía alguna y que dichas obligaciones tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses, preceptos que se cumplen en su totalidad respecto de la obligación y del ejecutado objeto del presente acto administrativo.

Que el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, establece: "*Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario*"

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - DIRECCIÓN GENERAL mediante RESOLUCIÓN 384 DE 2008 publicada en el Diario Oficial No. 46.966 de 20 de abril de 2008, adopto el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, y faculto al Funcionario ejecutor para adelantar supresión de las obligaciones contables como lo establece el artículo:

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LOS EJECUTORES. Para el ejercicio de la competencia asignada a los Funcionarios Ejecutores, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo del cual son titulares:

(...)3. Decretar de oficio la prescripción de la acción de cobro y la remisión de la obligación, según el caso, cuando se encuentren configuradas dentro del proceso.

Y así mismo, expone el artículo 60 del título VIII, del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, respecto a la REMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES que:



11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. 268

19 DIC. 2019

“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIÓN DE LA OBLIGACION” CONTENIDA EN LA RESOLUCION No. 4030-08 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008 MEDIANTE LA CUAL LA COMISARÍA NOVENA DE FAMILIA IMPONE UNA MULTA A FAVOR DE ICBF – REGIONAL BOGOTÁ CONTRA DE BLANCA STELLA ROMERO DE SOTELO IDENTIFICADA CON C.C. No. 41.666.763, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. “2805/2010”.

ARTÍCULO 60. COMPETENCIA. *El Director General, los Directores Regionales y Seccionales^{CTP} y los Funcionarios Ejecutores a quienes se les delega esta facultad, podrán ordenar la supresión de obligaciones en los registros contables y*

Autorizar la terminación y archivo de los procesos de cobro administrativo coactivo respecto de obligaciones a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes; para poder hacer uso de esta facultad, deberán encontrarse incorporadas en el expediente del deudor la partida de defunción y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de que no ha dejado bienes.

Iguamente, podrán suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de más de cinco (5) años.

Que en concordancia con la ley 1739 de 2014 Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, y la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones frente a la depuración contable

ARTÍCULO 59. SANEAMIENTO CONTABLE. *Modificado por el art. 261, Ley 1753 de 2013. Las entidades públicas adelantarán, en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de las obligaciones, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.*

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio, depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuere el caso, a Su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.

Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

- a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad;



11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIÓN DE LA OBLIGACION” CONTENIDA EN LA RESOLUCION No. 4030-08 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008 MEDIANTE LA CUAL LA COMISARÍA NOVENA DE FAMILIA IMPONE UNA MULTA A FAVOR DE ICBF – REGIONAL BOGOTÁ CONTRA DE BLANCA STELLA ROMERO DE SOTELO IDENTIFICADA CON C.C. No. 41.666.763, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. “2805/2010”.

- b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva;
- c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción o caducidad;
- d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago;
- e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos;
- f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.

Aunado a lo anterior, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, mediante el Boletín jurídico No. 31 de 2015, realiza recomendaciones Jurídicas basadas en la Ley 1739 de 2014 sobre la Remisión de Obligaciones, en los párrafos 5 y 6 así:

“Cuando el total de la obligación principal de deudor se encuentre entre UVT y hasta 159 UVT, esto es CINCO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$5.065.581,00) M/CTE podrá ser suprimida pasados cincuenta y cuatro meses desde su exigibilidad.

Sin Perjuicio de los tiempos que estableció la Ley 1739 de 2014, cada funcionario ejecutor, previamente a la elaboración del acto administrativo que decreta la remisión de la obligación, deberá informar que se realizó investigación de bienes que acredita en forma suficiente que no existen bienes susceptibles de embargo ni garantía alguna de la obligación”.

Que mediante memorando No. S-2018-674441-0101 de fecha 14 de noviembre de 2018, el Dr. Andrés Vergara Ballén, Director Financiero del ICBF, comunicó reporte de cartera a corte 30 de septiembre de 2018 con el fin de optimizar los resultados de la gestión del Recaudo, entre otros temas, resalta el estado crítico para su depuración.

Que en el Comité Básico de fecha 19 de noviembre de 2018, la Coordinadora Sandra Milena Tiuso expone la Directriz emitida por la Dirección Financiera en la Macro zona del proceso Gestión Financiera, realizada del 29 al 31 de octubre 2018, referente a la necesidad de realizar la Depuración Contable de la Cartera que tiene más de Cinco Años de antigüedad.

El acta del Comité donde se deja constancia es la No. 49, hace parte integral del presente acto administrativo.

Elaboró y Revisó Osiel Varon Castaño Abogado Cobro Coactivo



11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. 268

19 DIC. 2019

“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIÓN DE LA OBLIGACION” CONTENIDA EN LA RESOLUCION No. 4030-08 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008 MEDIANTE LA CUAL LA COMISARÍA NOVENA DE FAMILIA IMPONE UNA MULTA A FAVOR DE ICBF – REGIONAL BOGOTÁ CONTRA DE BLANCA STELLA ROMERO DE SOTELO IDENTIFICADA CON C.C. No. 41.666.763, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. “2805/2010”.

Que mediante memorando No. S-2018-713023-0101 de fecha 30 de noviembre de 2018, la Dra. María Teresa Salamanca Acosta Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, informa que se deben depurar los procesos que cumplan con los requisitos, ya que no demuestran la realidad financiera de la Regional.

Que mediante Memorando No. S-2018-769563-1100 de fecha 26 de diciembre de 2018, se dio respuesta al memorando que antecede donde se informan los procesos objeto de saneamiento.

Que en el Comité Básico de fecha 15 de enero de 2019, hacen referencia a la necesidad de realizar la Depuración Contable de la Cartera que tiene más de Cinco Años de antigüedad; El Acta del Comité donde se deja constancia es la No. 001 y hace parte integral del presente acto administrativo.

Una vez analizadas las piezas procesales que reposan en el expediente del proceso ejecutivo de cobro coactivo No. 2805/2010, adelantado en contra de **BLANCA STELLA ROMERO DE SOTELO IDENTIFICADA CON C.C. No. 41.666.763**, se pudo establecer que pese a la búsqueda de bienes, realizada por este despacho la cual se hizo extensiva en el tiempo, **NO SE LOGRO OBTENER RESULTADOS POSITIVOS**, que permitiera garantizar el pago total de la obligación, y que de conformidad los reportes de las entidades de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, la Oficina de Tránsito y Transporte, Entidades Bancarias, entre otras, se evidencio que el ejecutado no reporta información alguna con relación a la titularidad de productos susceptibles de embargo.

De igual forma se pudo establecer que el valor de la obligación principal no supera la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$5.448.930,00) M/CTE.**

Que de conformidad con el Reporte Auxiliar Contable por Tercero emitido por el financiero de la Oficina de Administrativa de Cobro Coactivo, se estableció que el saldo final de la obligación es por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTI TRES MIL SETECIENTOS VEINTI TRES PESOS M/CTE (\$423.723,00)**, dicha suma que se encuentra dentro del rango de UVT a 159 UVT y así mismo, que desde el momento que la precitada obligación se hizo exigible tiene un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses, establecidos en la norma.

Debido a que las actuaciones procesales no fueron recibidas y concluyendo que ocurrirá la misma suerte con la **Resolución de la referencia**, se hace necesario para dar efectiva aplicación al derecho fundamental de la publicidad consagrado en el **Artículo 209 de la Constitución Política** dentro del proceso No. 2805/2010, adelantado en contra de **BLANCA STELLA ROMERO DE SOTELO IDENTIFICADA CON C.C. No. 41.666.763** es por la suma de

Elaboro y Reviso Osiel Varón Castaño Abogado Cobro Coactivo



11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No.

268

19 DIC. 2019

“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIÓN DE LA OBLIGACION” CONTENIDA EN LA RESOLUCION No. 4030-08 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008 MEDIANTE LA CUAL LA COMISARÍA NOVENA DE FAMILIA IMPONE UNA MULTA A FAVOR DE ICBF – REGIONAL BOGOTÁ CONTRA DE BLANCA STELLA ROMERO DE SOTELO IDENTIFICADA CON C.C. No. 41.666.763, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. “2805/2010”.

CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS VEINTI TRES PESOS M/CTE (\$423.723,00). se publicará en la página WEB del ICBF – Regional Bogotá.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Funcionaria Ejecutora del ICBF - Regional Bogotá.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA REMISIBILIDAD de la obligación contenida en la RESOLUCION No. 4030-08 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008 por la cual la comisaría Novena de Familia impone una multa y que mediante Resolución No. **0565 DEL 05 DE MAYO DEL 2010** se libró Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 2805/2010 adelantado en contra de **BLANCA STELLA ROMERO DE SOTELO IDENTIFICADA CON C.C. No. 41.666.763** por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS VEINTI TRES PESOS M/CTE (\$423.723,00)**, más los intereses moratorios que se hubieran generado a la fecha, de acuerdo con la información del Reporte Auxiliar Contable por Tercero, emitido por el Financiero de Cobro Coactivo.

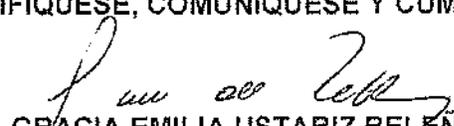
ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, **TERMINAR** el proceso No. 2805/2010 adelantado en contra de **BLANCA STELLA ROMERO DE SOTELO IDENTIFICADA CON C.C. No. 41.666.763**, ya que se pudo establecer que el valor de la obligación principal no supera la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$5.448.930,00) M/CTE.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR al Grupo Financiero del ICBF – Regional Bogotá y **NOTIFICAR** al ejecutado en la **Página Web del ICBF.**

ARTÍCULO CUARTO: REALIZAR el levantamiento de las medidas cautelares que se llegaron a causar dentro del proceso No. 2805/2010 adelantado en contra de **BLANCA STELLA ROMERO DE SOTELO IDENTIFICADA CON C.C. No. 41.666.763.**

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GRACIA EMILIA USTARIZ BEÑEO
 Funcionaria Ejecutora

Elaboró y Revisó Osleidys Varón Castaño Abogado Cobro Coactivo

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Avenida carrera 50 26-51
 Teléfono 324 4330 ext. 106123

Línea gratuita nacional 0185-
 01 8300 91 8 000